

**Depuración de impuesto de renta en personas naturales, antecedentes y cambios
significativos con la reforma 2277 de 2022.**

Leiddy Viviana Cubides Morales

Asesor

Cindy Katherine Pérez Mesa

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

Escuela de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios ECACEN

Contaduría Pública

2025

Resumen

La presente monografía aborda y consolida la información sobre la depuración de las cédulas que permite analizar y comprender los diferentes aspectos que contemplan las normas relacionadas a la tributación de las personas naturales en Colombia, desde un punto de vista legal y técnico, el cual permita orientar a estudiantes, profesionales y declarantes en el desarrollo de un trabajo acorde a la Ley 2277 de 2022 Reforma tributaria para la igualdad y justicia social y en cumplimiento al compromiso tributario.

Lo anterior con la finalidad de entender la depuración de la cédulas general, compuesta por rentas de trabajo, rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, rentas de capital y rentas no laborales, además de las cédulas de pensiones y dividendos y participaciones en la declaración de renta de personas naturales; considerando la metodología actual originada en los cambios implementados con la reforma adoptada mediante la Ley 2277.

Finalmente se pretende abordar estos aspectos con el fin de analizar los conceptos principales, ya que es importante revisar los antecedentes conceptuales y teóricos para ser comparados con la actualidad y poder considerar el impacto de la última reforma en el contribuyente, según los diversos ingresos que este puede tener y lograr concluir si existen o no beneficios para el estado y el contribuyente.

Palabras clave: Depuración, tributación, Ingresos, impuesto, reforma.

Abstract

The monograph deals and consolidates the information about the purification of tax forms, which allows to analyze and understand the different aspects contemplated by the regulations related to the taxation of natural person in Colombia, from a legal and technical perspective, which will allow to guide students, professionals, and taxpayers in developing of a work in accordance with Law 2277 of 2022, Tax Reform for Equality and Social Justice, and in compliance with tax commitment.

The above mentioned with the purpose of understanding the purification of general tax forms, composed of work income, work income not derived from legal and regulative employment relationship, capital income, and non-laboral income, in addition to pensional tax forms, dividends, and participation in the rental declaration of natural person. Considering the current methodology derived from the changes implemented with the reform adopted by Law 2277. Finally, the paper addresses these aspects in order to analyze the main concepts, seeing that it is important to review the conceptual and theoretical background to be compared with current trends and to consider the impact of the latest reform on taxpayers, based on their various incomes and conclude whether there are or not benefits for both the state and the taxpayer.

Keywords: purification, taxation, income, tax, reform.

Tabla de contenido

Introducción	8
Justificación	9
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	11
Contenido del Trabajo.....	12
Marco Conceptual y Teórico	12
Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.....	12
Antecedentes Históricos del Impuesto Sobre la Renta a Nivel Internacional	12
Percepción del Impuesto de Renta de Personas Naturales en Otros Países del Mundo	13
Tendencias Internacionales que han Influenciado las Reformas Tributarias	
Colombianas	14
Antecedentes del Impuesto de Renta en Colombia.....	15
Definición Impuesto Sobre la Renta en Colombia	15
Elementos del Impuesto de Renta en Colombia	15
Antecedentes Históricos del Impuesto de Renta en Colombia	16
Objetivos Iniciales del Impuesto de Renta en Colombia	19
Sistema Tributario Colombiano y su Relación con la Región y el Mundo	19
Comparación del Sistema Tributario Colombiano en Países de la Región y del	
Mundo	20
El Impuesto Sobre la Renta a Personas Naturales y su Impacto en las Últimas	
Reformas	21
Ley 2277 de 2022 Cambios y Nuevas Disposiciones.....	25
Principales Cambios de la Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y	
Justicia Social en el Impuesto Sobre la Renta a las Personas Naturales.....	25
Artículo 2 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia	
Social.....	25
Artículo 3 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia	
Social.....	26
Artículo 4 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia	
Social.....	27
Artículo 5 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia	
Social.....	28
Artículo 6 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia	
Social.....	29
Artículo 7 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social	
.....	30
Artículo 8 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia	
Social.....	32
Artículo 9 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia	
Social.....	33
Principales Cambios en el Formulario 210 Originados con la ley 2277 de 2022.....	34
Depuración del Impuesto de Renta Personas Naturales	35
Depuración de la Cédula General	35

Depuración Cédula de Pensiones.....	36
Depuración Cédula de Dividendos y Participaciones.....	37
Depuración Cedula de Ganancias Ocasionales.....	37
Conclusiones.....	40
Recomendaciones.....	42
Referencias Bibliográficas.....	43

Lista de Tablas

Tabla 1 Reformas tributarias desde el año 2000	22
Tabla 2 Modificaciones Artículo 2 Ley 2277 de 2022	25
Tabla 3 Modificaciones Artículo 3 Ley 2277 de 2022	27
Tabla 4 Modificaciones Artículo 4 Ley 2277 de 2022	28
Tabla 5 Modificaciones artículo 6 Ley 2277 de 2022	29
Tabla 6 Modificaciones Artículo 7 Ley 2277 de 2022	30
Tabla 7 Modificaciones Artículo 8 Ley 2277 de 2022	33
Tabla 8 Modificaciones Artículo 9 Ley 2277 de 2022	33

Lista de Figuras

Figura 1 tabla descuento impuesto sobre la renta dividendos y participaciones	29
Figura 2 Cédula general formulario 210.....	36
Figura 3 Cédula de pensiones formulario 210.....	37
Figura 4 Cédula ganancias ocasionales formulario 210	38
Figura 5 Cédulas formulario 210 con las novedades de la Ley 2277 de 2022	39

Introducción

Con el paso del tiempo los impuestos han sido parte importante en el desarrollo económico de las civilizaciones, desde épocas muy antiguas como las conquistas de nuevos territorios y la independencia de los países, los impuestos han marcado la historia como parte fundamental en la sostenibilidad del estado de derecho siendo la forma principal de recaudo de recursos para el sostenimiento del estado y la fuente económica para cumplir la responsabilidad social.

Para Colombia el decreto 624 del 30 de marzo de 1989 por el cual se expide el estatuto tributario de Colombia en su primer libro establece el impuesto sobre la renta y complementarios, el cual enmarca los parámetros legales de los contribuyentes voluntarios u obligados a declarar renta, esta norma como ocurre con muchas normas del país, constantemente es modificada en atención a los requerimientos del estado, por tanto, se hace necesario hacer actualizaciones de los cambios que se presentan.

Las personas naturales también son sujeto pasivo en la contribución al estado siendo parte clave en la finalidad del sistema tributario, en entornos tanto globales como regionales y nacionales, son muchos los cambios que se han dado en el ámbito nacional y entre estos encontramos la Ley 2277 del 2022 o reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, la cual ha introducido una serie de nuevas disposiciones en la depuración del impuesto de renta de personas naturales, lo que hace pertinente abordar cada uno de los aspectos que afectan o benefician a los contribuyentes y cómo se depura el impuesto de renta de personas naturales acorde a los principales cambios de la Ley 2277 de 2022.

En este sentido, se convierte en tema de importante análisis la contextualización de antecedentes históricos del impuesto de renta de manera general y a personas naturales tomando como referencia investigaciones que compilan diversos puntos de vista de sistema tributario y sus cambios en el tiempo, todo esto para acercarnos a un entendimiento de la importancia y relevancia nacional.

Posteriormente se identificarán los cambios reales que deja la Ley 2277 del 2022 reforma tributaria para la igualdad y la justicia social con relación a la tributación de personas naturales y con análisis a estos cambios comprender la nueva metodología de depuración en la declaración del impuesto de renta para las personas naturales.

Justificación

Acorde a los cambios introducidos con la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social, es importante que los contribuyentes tengan claro los aspectos generales que se deben tener en cuenta en la depuración de las diferentes cedulas del impuesto de renta, de acuerdo con la fuente de ingresos de la persona declarante.

Para la ciudadanía en general debería ser importante tener un conocimiento de tributación de personas naturales ya que es un compromiso fiscal con el estado, pero en la elaboración de algunas declaraciones de renta he percibido un factor común en las personas que las lleva a buscar asesoría en el cumplimiento de este importante compromiso, este es básicamente, no tener conocimiento del tema y no entender muchos de los conceptos que el formulario les indica y si a esto agregamos las modificaciones que se tienen con la última reforma tributaria el contribuyente se puede considerar desorientado en el tema para lo cual el contador público debe tener la capacidad de asesorarlo adecuadamente y colaborarle en el cumplimiento de esta responsabilidad.

Es evidente que para las personas naturales declarar renta representa una complejidad por diferentes situaciones de tiempo y conocimiento, por tal razón buscan la ayuda de personas con conocimientos del tema y es en parte por esto que considero una necesidad el entendimiento y comprensión de la manera correcta de depurar la cedula general y sus componentes, la cedula de pensiones y la de dividendos y participaciones del formulario 210 acorde a los cambios introducidos con la Ley 2277. Todo esto con la finalidad de alcanzar un mejor desempeño en el área de la contabilidad tributaria enfocada a las rentas de las personas naturales con el objetivo principal de asesorar adecuadamente y conforme a lo dispuesto en el Estatuto tributario Decreto 624 de 1989 y a la Ley 2277 de 2022 y los cambios significativos que esta nos presenta.

Para lograr esta meta es importante iniciar por definir los conceptos fundamentales, identificar y actualizar los referentes normativos de forma comparativa, de manera que estos nos permitan establecer las rentas exentas y las deducciones imputables que realmente se puede incluirse en la depuración del ingreso provenientes de las diversas fuentes de este acogiendo las nuevas opciones que nos brinda la Ley 2277. Todo esto con la intención de entender y servir de apoyo al contribuyente y a los estudiantes que deseen reforzar sus conocimientos en cuanto a las obligaciones tributarias de las personas naturales.

Objetivos

Objetivo General

Analizar los principales cambios con la implementación de la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social en la depuración del impuesto de renta de las personas naturales en Colombia.

Objetivos Específicos

Referir los antecedentes del impuesto de renta para las personas naturales.

Identificar los principales cambios de la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social.

Describir la depuración del impuesto de renta de cada una de las cédulas.

Contenido del Trabajo

Marco Conceptual y Teórico

Para lograr abordar adecuadamente la problemática de la falta de conocimiento y actualización de la persona natural como contribuyente, en las normas y técnicas que reglamentan la depuración en la declaración de renta de las personas naturales en Colombia se hace importante enfatizar en los análisis investigativos que anteceden y orientan al desarrollo actual, es necesario identificar los conceptos relevantes al tema, las normas que anteceden la Ley 2277 de 2022 como son el Estatuto tributario y la Ley 2010 de 2019 para con esta información identificar los cambios más relevantes en las mismas y comprender como depurar actualmente las cédulas.

Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta

El impuesto sobre la renta fue creado con el objetivo de gravar los ingresos generados en el año, por personas naturales o jurídicas, teniendo en cuenta que estos ingresos son susceptibles de generar riqueza e incrementar el patrimonio, para lo cual se debe exceptuara los costos y gastos incurridos para la obtención del ingreso. La finalidad del impuesto sobre la renta es la financiación del gasto público con componentes sociales, sostenimiento e inversión.

(Universidad EAFIT, s.f.)

Antecedentes Históricos del Impuesto Sobre la Renta a Nivel Internacional

El impuesto como base del sostenimiento del estado tiene su origen en las primeras comunidades humanas formadas organizativamente, estos impuestos han representado poder y se remontan a antiguas civilizaciones como Egipto, Grecia y Roma. (DGII, 2019)

La historia del impuesto sobre la renta enmarca sus orígenes según, (Sectorial , 2022) en Inglaterra en 1797 época en la que se requería financiar la guerra contra Francia, por lo cual se

presentó el primer proyecto de impuesto sobre la renta para gravar proporcionalmente a cada individuo bajo el concepto de equidad tributaria, posteriormente en 1798 se introdujo la presunción de renta fijando el impuesto sin importar el origen y logrando resultados iscales positivos.

Para (López Alcañiz, 2022) el impuesto sobre la renta como gravamen progresivo, se implementó en 1799, influenciado por la guerra contra Francia, considerándose un tributo intermitente, es decir cuando acabo la guerra se suspendió y se retomaba necesidad y expandiéndose a partir de 1862 a países como estados Unidos, Italia Francia y España en 1932, actualmente el impuesto sobre la renta es una de las principales fuentes de recaudación de muchos países en el mundo aceptando su necesidad su necesidad para el funcionamiento del servicio público sin dejar de ser objeto de discusión.

Percepción del Impuesto de Renta de Personas Naturales en Otros Países del Mundo

El análisis del impuesto sobre la renta para personas físicas según (Tanzi & Zee, 2001) en los países en desarrollo inicia con la observación de un impuesto poco productivo y con un reducido número de personas sujetas al impuesto, siendo también objeto político, los países dan importancia a mantener un grado de progresividad aplicando numerosos tramos impositivos que benefician a quien percibe mayores ingresos, las exenciones, deducciones y alivios fiscales estos representan un problema ya que disminuyendo la base imponible, afectando la progresividad efectiva y eficacia del impuesto, en muchos países en desarrollo la estructura del impuesto sobre la renta se ve afectada en sus principios de simetría y alcance.

La productividad del impuesto de renta se ve afectada de diversas formas, esto debido a la variabilidad de las tarifas y a la percepción del uso de los impuestos, se puede observar en (OffShore , 2023) como en los países de Europa las tasa impositivas varían significativamente de

un país a otro, en algunos países el impuesto a personas físicas es progresivo con altas tasa para niveles de ingresos altos, lo que puede ser desagradable para algunas personas o empresas, pero también se puede observar un sistema solido de bienestar social y mejor calidad de vida.

También en algunos países de Europa se tienen impuestos impositivos fijos con tasas relativamente bajas pero que aplican para todos los niveles de ingreso lo que genera un atractivo a la inversión.

Tendencias Internacionales que han Influenciado las Reformas Tributarias Colombianas

Observando la historia de Colombia y los procesos transformatorios de los cuales ha sufrido efectos, para (Lewin Figueroa, 2014) con la Ley 45 de 1942, se hace necesario resanar los efectos producidos por la segunda guerra mundial al comercio internacional en cual para la época era la fuente principal de los ingresos del estado, promoviendo la reforma Ley 45 de 1942 y Ley 35 de 1944 las cuales introducían sobretasa al impuesto de renta y alza en las tarifas las cuales fueron justificadas como programas de ajustes fiscales con motivo del conflicto mundial.

Para 1960 la reforma tributaria fue inspirada por las llamadas concepciones cepalinas de la época en la región desarrollando la Ley 81 de 1960 la cual fue llamaron Alviar y Rojas como la norma tributaria más juiciosa y madurada de la década y más armónica e integral de la historia fiscal del país(Lewin Figueroa, 2014). Estas fueron influencias por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual oriento a los países de la región a promover un crecimiento económico equitativo a largo plazo apoyando el desarrollo y la igualdad en los países de América Latina y el Caribe. (CEPAL, s.f.)

Durante el año de 2020 Colombia y el mundo afrontaron la pandemia de COVID 19, la cual obligo a los estados a tomar medidas que como explica (Triana Suárez, 2020) sirvieron de facilitación, apalancamiento y alivio para afrontar las consecuencias de la emergencia sanitaria,

durante la época de pandemia en recaudo de impuestos disminuyo en 2.21 billones y a la vez incremento el gasto público como mitigación a los efectos del confinamiento y motivo la aprobación de la ley 2155 de 2021 de inversión social.

Antecedentes del Impuesto de Renta en Colombia

El impuesto de renta en Colombia compleja y de evolución, partiendo con su creación con la Ley 56 de 1918, desde ese entonces se puede evidenciar la finalidad de financiar el gasto público del estado, con el tiempo ha cambiado de estructura, pero conserva su principio y fines principales.

Definición Impuesto Sobre la Renta en Colombia

El impuesto a la renta en Colombia es un impuesto a los ingresos del contribuyente ya sea persona natural o jurídica, que grava la parte de este ingreso que puede presentar o formar parte del crecimiento del patrimonio del contribuyente y es definida detalladamente así:

Para (Rojas & Ramírez Barbosa, 2018) el impuesto sobre la renta en Colombia es un tributo de orden nacional, de naturaleza directa y de periodo anual, que grava los ingresos de las personas naturales o jurídicas, dicho ingreso debe ser susceptible de incrementar el patrimonio del contribuyente y debe tener en cuenta una depuración de los costos y gastos incurridos en la obtención del ingreso y los ingresos no constitutivos de renta o de ganancia ocasional.

Elementos del Impuesto de Renta en Colombia

Los elementos que integran el impuesto de renta y complementarios, son los siguientes:

Sujeto Activo. Representado por el estado quien se beneficia del pago del impuesto a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentado mediante el Estatuto tributario Decreto Ley 624 de 1989 Capitulo III disposiciones comunes Artículo 513-11.

Sujeto Pasivo. De acuerdo al Estatuto Tributario Decreto Ley 624 de 1989 título preliminar; el sujeto pasivo en su Artículo 2 Contribuyentes, considera contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial y el Artículo 7 declara que las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto de renta y complementarios, es decir es la persona natural o jurídica considerado como el contribuyente o responsable del impuesto de forma jurídica y económica.

Hecho Generador. El hecho que genera el impuesto de renta es el ingreso susceptible de generar riqueza del contribuyente, de acuerdo con el Artículo 26 del estatuto Tributario Decreto Ley 624 de 1989.

Base Gravable. Es el valor de la renta líquida gravable y es el resultado de restar los costos, restan exentas y deducciones al valor del ingreso, de acuerdo con el Artículo 26 del estatuto Tributario Decreto Ley 624 de 1989.

Tarifa. Es el porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar el valor del impuesto, para las personas naturales lo determina el artículo 241, 314 y 317 del Estatuto tributario Decreto Ley 624 de 1989.

Antecedentes Históricos del Impuesto de Renta en Colombia

La organización de las culturas en el mundo y en Colombia desde épocas de la colonia y conquista española enmarcan la existencia de los impuestos, como obligaciones con los líderes de la época y en cumplimiento a los contratos establecidos, antiguamente estos tributos estaban representados en especie y con el paso del tiempo y la utilización de la moneda como símbolo de valor, se ha establecido topes, tarifas y gran diversidad de conceptos, Colombia ha sido un país

con muchos cambios en la tributación que han generado ventajas y desventajas a la par, pero que también aprende a través del tiempo.

Históricamente la iglesia desempeñó un papel importante en el origen del tributo y la recaudación, a América fue traído por los conquistadores, en la investigación de (Jiménez & Barrera Pedraza) cuenta como la iglesia en Colombia no se encargaba del cobro de impuestos en la época colonial, aunque sí tenía influencia gracias a la gran cantidad de propiedades, con la independencia y la formación de la república la relación entre la iglesia y el estado empieza a cambiar, se conservan ciertas excepciones y se convierte en una institución más regulada por el estado pero que continúa en controversia el manejo tributario que debe tener.

En estudios como el de (Lewin Figueroa, 2014) se relata la evolución del régimen tributario colombiano, desde los primeros años de la república, hasta inicios del siglo XXI, enmarcado en 4 grandes épocas, como son:

Siglo XIX y Primeras Décadas del Siglo XX. Caracterizada por establecer el impuesto sobre la renta en 1918 mediante la Ley 56, su reestructuración en 1927 y 1931 con la Ley 64 y 81, se puede considerar como las bases a un amplio número de cambios que habrían de venir para el futuro de los impuestos directos y las tarifas más bajas de la historia.

Segunda Guerra Mundial y Hasta el Decenio del Sesenta. para esta época se perciben los efectos de la segunda guerra mundial y la crisis fiscal por el bajo precio del café, por lo que se establecen sobretasa al impuesto de renta, se reestructura el impuesto bajo la Ley 81 de 1960 y se establece la retención en la fuente por ingresos.

Las Últimas Décadas del Siglo XX. Como aspectos relevantes de esta época se logra identificar el estudio de régimen fiscal realizado por la Universidad de Harvard en 1969 y el cual fue tenido en cuenta años después, se desatan cambios continuos a las normas tributarias y adicionalmente se expide el estatuto tributario mediante el decreto 624 de 1989 y se crea la Constitución política de Colombia la cual enmarcara los principios y responsabilidades de los ciudadanos en la contribución, financiamiento e inversión del gasto público.

Comienzos del Siglo XXI. Los últimos intentos de reformas de esta época resultaron fallidos, aunque se aumentaron algunas tarifas y se crearon nuevos impuestos y sobretasas al impuesto de renta, se considera que la estructuración integral que se pretendía no estaba respaldada por el congreso por falta de argumentos técnicos.

Para (Lewin Figueroa, 2014) la historia de las instituciones tributarias en cada época permite aproximarse más a la historia de la sociedad, en cuanto a la realidad jurídica como a sus situaciones económicas y políticas, reconoce los cambios frecuentes como el origen de una inseguridad jurídica.

Desde un punto de vista internacional para autores como (Bolaños, 2021) El impuesto de renta en Colombia desde su creación en 1918 con la Ley 56 y debido a la constante reforma a la imposición no muestra una evolución en sentido estricto, sino que más bien ella lo describe como una mutación al compás del trastabillar del gobierno en turno, lo que ha creado, modificado y eliminado una gran serie de disposiciones normativas.

Aunque el impuesto de renta en Colombia es una necesidad para el funcionamiento del estado y el favorecimiento del cumplimiento a los derechos ciudadanos especialmente de las comunidades y personas más vulnerables, es de anotar que cada una de las reformas que se promueven a través del tiempo han buscado los recursos para salvaguardar las dificultades de

cada época y es difícil que el impuesto de renta logre satisfacer la expectativa de cada gobierno inclusive habiendo precedentes de estudios y asesoramientos en el tema, una reestructuración del impuesto que cumpla con la expectativa del gobierno, del congreso del ciudadano y que adopte los principios de equidad, eficiencia, progresividad y no retroactividad es algo de no tomar a la ligera y tal vez esta es la razón de que se promuevan constantemente reformas al sistema tributario en Colombia.

Objetivos Iniciales del Impuesto de Renta en Colombia

Cuando nace el impuesto de renta en 1918 mediante la ley 56 según Esteban Jaramillo “se sentaron las bases de la regeneración fiscal en Colombia”, con un fin ideal financiero y social, que relaciona los derechos del estado y las obligaciones del ciudadano, con intención que a futuro diera al gobierno la capacidad de impulsar el progreso del país. (Lewin Figueroa, 2014)

A través de la historia tributaria colombiana han sido diversos los aspectos que han influenciado las reformas tributarias, entre estos se ha buscado: fortalecer el recaudo, consolidar los ingresos de la nación, financiar obras públicas, reactivar la economía incentivando la inversión, dar progresividad a la estructura tributaria e inclusive acercarse a un criterio de justicia tributaria buscando distribución de la riqueza de manera más justa.

Los impuestos en Colombia tienen como objetivo principal el generar ingresos para el estado, con los cuales el estado debe suministrar los bienes y servicios básicos del país, así como mejorar la infraestructura básica nacional y esta obligación del estado se encuentra establecida en la constitución política de 1991.

Sistema Tributario Colombiano y su Relación con la Región y el Mundo

El sistema tributario colombiano es un conjunto de impuestos, decretados mediante leyes, normas y decretos que reglamentan los tributos nacionales y territoriales, además también lo

conforma la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con su objetivo de Coadyuvar y garantizar la seguridad fiscal del estado.

En cuanto a lo que se refiere a tributos se deben considerar especialmente los impuestos, los cuales son obligaciones de las personas naturales y empresas ante el gobierno, estos ingresos del gobierno son los que permiten financiar al gasto público y actualmente está representado en casi 20% del Producto Interno Bruto del país (PIB). Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la Constitución nacional de 1991 en el artículo 363 se reglamenta los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario y la no retroactividad de las leyes tributarias, de acuerdo con lo resaltado por la corte constitucional mediante Sentencia C-397/11: *Siendo importante el cuidado de los principios de equidad, eficiencia y progresividad son predicables del sistema tributario en su conjunto y no de un impuesto en particular. Ya que estos “constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo esta Corporación, se predicán del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular”.* (C-397/11, s.f.)

Comparación del Sistema Tributario Colombiano en Países de la Región y del Mundo

Para autores como (Nausa Pabón, 2023) Colombia comparado con otros países de Latinoamérica tenía un pago menor de impuestos, en el cual se sugiere, adicional a la disminución de beneficios y aumento de tarifas establecer un mejor sistema de recaudo y control fiscal para evitar la evasión, por otra parte, para el 2020 Colombia fue catalogado como el sexto país con los impuestos más altos lo que disminuye el interés internacional de invertir.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su informe de Estadística tributaria en América Latina y el Caribe 2024 realizada con los promedios

regionales 2022, evidencia que la recaudación tributaria como porcentaje del PIB en Colombia, fue del 19,7% con 1,8% por debajo del promedio para América Latina y el Caribe (ALC). Esta tendencia a estar recaudando un promedio inferior al ALC se viene dando desde el año 2014. (OECD, 2024)

Continuando con los datos del informe de la OCDE en cuanto a la estructura tributaria comparado con el promedio regional, se observa que la mayor parte de los ingresos tributarios en Colombia proceden del IVA en un 31,8% y en segundo lugar el impuesto a la renta de sociedades con un 25,3%, estos datos se encuentran cerca del promedio para la ALC, pero para el promedio OCDE si revela diferencias significativas principalmente en la cotización a seguridad social, los impuestos sobre ingresos de personas físicas y los impuestos sobre el valor añadido el cual tiende a ser mucho más bajo que el promedio para Colombia. (OECD, 2024)

El Impuesto Sobre la Renta a Personas Naturales y su Impacto en las Últimas Reformas

En la investigación de (Ortega & Campos Mejia, 2017) se deduce que durante el siglo XXI el sistema tributario en Colombia ha sufrido cambios constantes que han representado un aumento significativo en la carga tributaria de las personas naturales, las últimas reformas tributarias en Colombia se han destacado por aplicar el concepto de progresividad, por otra parte en su gran mayoría han cumplido con el objetivo de aumentar el ingreso fiscal del estado lo que ha beneficiado al gasto público y a la reducción del déficit fiscal.

Durante el siglo XX Colombia se ha sometido a 13 reformas tributarias según (Valora Analitik, 2022) cada 1, 5 años se hace una reforma tributaria, en los últimos 22 años se pueden relacionar las siguientes reformas y sus aspectos más importantes resaltando las reformas que afectaron la renta de personas naturales descrito en la tabla 1.

Tabla 1*Reformas tributarias desde el año 2000*

Reforma Tributaria	Principales aspectos	Monto recaudado
Ley 633 de 2000	Garantizar mayor estabilidad en materia impositiva. IVA: gravado del transporte aéreo internacional, transporte público, cigarrillos, tarifa general del 16%, aumento del GMF a tarifa 3 x 1.000, permanente.	\$ 5,15 billones
Ley 788 de 2002	Incremento del recaudo ampliando la base de contribuyentes. Impuesto de renta: sobre tasa del 10 % en 2003 y de 5 % en 2004. Nuevas rentas exentas. Disminución gradual de tratamientos preferenciales. Tarifa de 20 % a telefonía celular.	\$4,28 billones.
Ley 863 de 2003	Impuesto a la renta: sobretasa de renta de 10 % (2004-2006). Creación de deducción por inversión del 30 %. IVA: nuevas tarifas de 3% y 5% a cerveza y juegos de azar. Algunos bienes excluidos pasan al 7 %. Aumento del GMF al 4 x 1.000 (2004 a 2007). Creación del impuesto al patrimonio.	\$5,36 billones
Ley 1111 de 2006	Incremento del 30 % al 40 % para la deducción por inversión. Eliminación del impuesto de remesas. IVA: algunos bienes gravados pasan del 10% al 16%. Impuesto al patrimonio a partir de 2007. GMF de 4 x 1.000 permanente.	\$6,59 billones
Ley 1370 de 2009	Impuesto a la renta: reducción del 40 % al 30 % para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos. Impuesto al patrimonio a partir de 2011.	\$1,58 billones
Ley 1430 de 2010	Impuesto a la renta: eliminación de la deducción por inversión. Aumentar las medidas de control a la evasión. Eliminación progresiva del GMF, 2 por 1.000 al 2014 y 1 por 1.000 en 2016.	\$17,02 billones
Ley 1607 de 2012	Impuesto a la renta: creación del impuesto sobre la renta para la equidad, Cree. IVA: impuestos personas naturales. Impuestos a las sociedades. Reforma del impuesto al IVA y al imptoconsumo. Normas anti-evasión y anti-elusión. Servicios gravados con tarifa del 5 %. Creación del IMAN y el IMAS. Impuesto a la renta de personas naturales.	\$5,64 billones.
Ley 1739 de 2014	Permanencia del 4 x 1.000 impuesto GMF. Creación del impuesto a la riqueza a cargo de personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho. Creación de la sobretasa del Cree. IVA del 16% al 19 %.	\$8,06 billones

Ley 2010 de 2019	Reducción escalonada año por año del impuesto de renta de empresas hasta llegar al 30 % en el 2022. Exenciones de renta para algunos sectores específicos.	\$14 billones
Ley 2155 de 2021	Se garantiza la continuidad de los programas sociales como Ingreso Solidario hasta 2022. Mantiene exentos de IVA producto de la canasta familiar. Amplía el Régimen de Tributación Simple. Establece para las empresas una tarifa del 35% del Impuesto sobre la Renta en 2022. Y, a partir de ese año, una reducción al 30%. Establece de forma permanente 3 días sin IVA.	\$15,2 billones.

Nota. Relación de las reformas tributarias realizadas durante los últimos 22 años. *Fuente.*

Elaborado a partir de “Valora Analitik, 2022”.

En la investigación realizada por (Uribe & Betancur, 2024) es analizado el principio de progresividad en el impuesto a la renta de personas naturales en Colombia, evaluando el cumplimiento a este principio en particular, emitiendo una perspectiva regresiva y una inconformidad con la constante aparición de reformas tributarias, las cuales no hacen una reforma estructural sino que pretenden subsanar un problema o necesidad de recaudo momentánea, es notable como el sistema tributario de Colombia analizado por las comisiones de expertos identifica deficiencias en criterios de equidad, eficiencia, simplicidad y progresividad, lo que presenta un bajo nivel de recaudo del impuesto de renta de las personas naturales en Colombia, entre los aspecto que hace regresivo y poco progresivo el impuesto a la renta de las personas naturales esta es el tratamiento especial que se da con las deducciones y exenciones tributarias las cuales se han tomado en muchas ocasiones como beneficios para la evasión y dificultan la presentación, el bajo número de declarantes de renta y las tarifas marginales que no son proporcionales a la capacidad del contribuyente.

En el análisis a la reforma tributaria para la igualdad y justicia social, proyectada mediante la Ley 2277 de 2022 y según el informe de (Corficolombiana, 2022), se indica la intención de recaudar 21,5 billones de los cuales las personas naturales especialmente al 1% que

representa los más altos ingresos, estarían aportado un 13% o el equivalente a 2.9 billones; de este 1 billón correspondería al nuevo impuesto al patrimonio.

Sin embargo, el recaudo esperado para el 2024 con la vigencia de la Ley 2277 de 2022 no fue el esperado, este valor se disminuyó en comparación para el año 2023 y el cambio que se esperaba con la reforma en las declaraciones de renta de personas naturales sigue viéndose afectada más por causa de la evasión al impuesto y la falta de una mejor estructura tributaria permanente y menos provisional como se ha venido manejando.

Ley 2277 de 2022 Cambios y Nuevas Disposiciones

Principales Cambios de la Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y Justicia Social en el Impuesto Sobre la Renta a las Personas Naturales.

El 13 de diciembre de 2022 fue expedida la Ley 2277 reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, norma que estable nuevas medidas en materia del Impuesto sobre la renta y complementarios en su Título I y capítulo I se decretan las modificaciones al impuesto sobre la renta para personas naturales en los artículos 2 al 9 los cuales describen de forma literal algunas medidas que entraron en vigor en el 2023.

Artículo 2 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

El artículo 2 de la ley 2277 limita el valor en unidades de valor tributario (UVT) del porcentaje permitido como renta exenta, este valor pasa de 2.880 UVT a 790 UVT y podrá reconocerse también para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria; También se realiza una adición en la cual las pensiones obtenidas en el exterior u organismos multilaterales podrán tratarse según el numeral 5 del artículo 206 del estatuto tributario. El texto descrito en la Ley se encuentra modificando el numeral 10 y los párrafos 3 y 5 del artículo 206 del Estatuto tributario así:

Tabla 2

Modificaciones Artículo 2 Ley 2277 de 2022

Antiguo texto Estatuto tributario	Nuevo texto Estatuto Tributario (Ley 2277 de 2022)
10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientos cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas	10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas

exentas diferentes a la establecida en el presente numeral (Ley 1607 de 2012, 2012).

PARAGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 (Ley 223 de 1995, 1995).

diferentes a la establecida. en el presente numeral (Ley 2277 de 2022,2022).

PARÁGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993,

El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales (Ley 2277 de 2022,2022).

PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad (Ley 2010 de 2019,2019).

PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Ley 2277 de 2022,2022).

Nota. Comparación Artículo 2 Ley 2277 de 2022 con texto antiguo del Estatuto Tributario.

Artículo 3 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

El artículo 3 de la Ley 2277 de 2022 modifica el artículo 242 del estatuto tributario en tres aspectos: integra los dividendos y participaciones recibidas por personas naturales residentes no gravados a la base gravable del impuesto de renta y los somete a las tarifas del artículo 241 del estatuto tributario, eliminando la tarifa de renta de la ley 2010 de 2019; asigna una tarifa marginal de retención del 0% o 15% y permite descontarlos del impuesto de renta del accionista como persona natural. La norma textual indica lo siguiente tabla 3:

Tabla 3*Modificaciones Artículo 3 Ley 2277 de 2022*

Antiguo texto Estatuto tributario	Nuevo texto Estatuto Tributario (Ley 2277 de 2022)
<p>Artículo 242. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la tarifa del impuesto sobre la renta del 10% de los dividendos que superen las 300 UVT. (Ley 2010 de 2019, 2019).</p>	<p>Artículo 242. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49. de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto (Ley 2277 de 2022,2022).</p>
<p>Parágrafo. El impuesto sobre la renta de que trata este artículo será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones. La retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario será descontable para el accionista persona natural residente. En estos casos el impuesto sobre la renta se reduciría en el valor de la retención en la fuente trasladada al accionista persona natural residente (Ley 2010 de 2019, 2019).</p>	<p>Parágrafo. La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de los dividendos decretados en calidad de exigibles que superen las 1.090 UVT con tarifa del 15%. El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta (Ley 2277 de 2022,2022).</p>

Nota. Comparación Artículo 3 Ley 2277 de 2022 con texto antiguo del Estatuto Tributario.

Artículo 4 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

Hasta el año 2022 la tarifa para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras, y por personas naturales no residentes era del 10% con la entrada en vigor en el 2023 de la Ley 2277 de 2022 esta tarifa tiene un incremento y se define en un 20% según la

modificación realizada al inciso 1 del artículo 245 del Estatuto Tributario y que se encuentran relacionadas en la tabla 4 así:

Tabla 4

Modificaciones Artículo 4 Ley 2277 de 2022

Antiguo texto Estatuto tributario	Nuevo texto Estatuto Tributario (Ley 2277 de 2022)
Artículo 245. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del diez por ciento (10%) (Ley 2010 de 2019, 2019).	Artículo 245. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del veinte por ciento (20%) (Ley 2277 de 2022,2022).

Nota. Comparación Artículo 4 Ley 2277 de 2022 con texto antiguo del Estatuto Tributario.

Artículo 5 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

La reforma tributaria Ley 2277 de 2022 en su artículo 5. Adiciona el Artículo 254-1 que anteriormente no existía en el Estatuto Tributario permitiendo descontar un 19% de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones el 19% de la renta que supere las 1090 UVT, quedando el artículo así:

Artículo 254-1. Descuento tributario determinado a partir de la renta líquida cedular de dividendos y participaciones de personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes. Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del Artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla: (Ley 2277 de 2022,2022).

Figura 1*Tabla descuento impuesto sobre la renta dividendos y participaciones*

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Fuente. (Ley 2277 de 2022,2022).

Artículo 6 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

El artículo 6 de la Ley 2277 de 2022 modifica el artículo 331 del Estatuto Tributario adicionando a la sumatoria de las rentas de trabajo, capital, no laboral los dividendos y participaciones y aplicable las tarifas del artículo 241 en ves del 242 que se encontraba vigente con la Ley 2010 de 2019, el texto es el siguiente:

Tabla 5*Modificaciones artículo 6 Ley 2277 de 2022*

Antiguo texto Estatuto tributario	Nuevo texto Estatuto Tributario (Ley 2277 de 2022)
<p>Artículo 331. Rentas líquidas gravables. Para efectos de determinar las rentas líquidas gravables a las que le serán aplicables las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas: Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto. Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.</p> <p>Parágrafo. A la renta líquida cedular obtenida en la cédula de dividendos y participaciones</p>	<p>Artículo 331. Renta líquida gravable. Para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le serán aplicables las tarifas establecidas en el Artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas: Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el Artículo 241 de este Estatuto. Lo anterior, sin perjuicio de las rentas líquidas especiales. Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del</p>

le será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242 de este Estatuto (Ley 2010 de 2019, 2019).

Artículo 330 de este Estatuto (Ley 2277 de 2022,2022).

Nota. Comparación Artículo 6 Ley 2277 de 2022 con texto antiguo del Estatuto Tributario.

Artículo 7 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social

El artículo 7 de la Ley 2277 de 2022 modifica el Artículo 336 del Estatuto tributario en lo concerniente a las reglas para establecer la renta líquida de la cédula general; la regla 3 se modificó para reducir el límite en UVT permitido de renta exenta y deducciones imputables, y adicionalmente se podrán deducir hasta 4 dependientes con 72 UVT anuales por cada uno, en la regla 4 cambia en la cédula general la denominación de las rentas por honorarios y compensación de servicios personales por rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, en la regla 5 adicionada, se posibilita la deducción el 1% de las compras de bienes facturadas electrónicamente y pagadas por medio electrónico.

Tabla 6

Modificaciones Artículo 7 Ley 2277 de 2022

Antiguo texto Estatuto tributario	Nuevo texto Estatuto Tributario (Ley 2277 de 2022)
<p>Artículo 336. Renta líquida gravable de la cédula general. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales (Ley 2010 de 2019, 2019).</p>	<p>Artículo 336. Renta líquida gravable de la cédula general. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales (Ley 2277 de 2022,2022).</p>
<p>2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.</p>	<p>2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.</p>
<p>3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT (Ley 2010 de 2019, 2019).</p>	<p>3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.</p>

	Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del Artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes (Ley 2277 de 2022,2022).
4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas. En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5° del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo (Ley 2010 de 2019, 2019).	4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas. En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual los contribuyentes deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del Artículo 206 del Estatuto Tributario conforme con lo dispuesto en el parágrafo 5 del mismo Artículo (Ley 2277 de 2022,2022).

Nota. Comparación Artículo 7 Ley 2277 de 2022 con texto antiguo del Estatuto Tributario.

El artículo 7 de la ley 2277 de 2022 adiciona la regla numero 5 la cual queda así:

5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el Artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente de que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

5.1. Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas –

IVA–, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y con el número de identificación tributaria –NIT– o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

5.3. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral.

5.4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente Artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas (Ley 2277 de 2022,2022).

Artículo 8 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

En el artículo 8 se modifica el inciso primero del párrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, estableciendo una retención en la fuente a los pagos y abonos en cuenta de rentas de trabajo no provenientes de relación laboral o legal y reglamentaria sin excepciones, a la contratación de más trabajadores, esta información e puede observar en la tabla 7.

Tabla 7*Modificaciones Artículo 8 Ley 2277 de 2022*

Antiguo texto Estatuto tributario	Nuevo texto Estatuto Tributario (Ley 2277 de 2022)
La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad (Decreto Ley 624 de 1989,1989).	Parágrafo 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Ley 2277 de 2022,2022).

Nota. Comparación Artículo 8 Ley 2277 de 2022 con texto antiguo del Estatuto Tributario.

Artículo 9 Ley 2277 de 2022 Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social.

El artículo 9 de la Ley 2277 de 2022 en su modificación al numeral 3 del parágrafo 2 reconoce como dependiente a los hijos que se encuentran en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos a partir de los 18 años y que tengan certificación de Medicina Legal, este texto se encuentra modificado por la Ley 244 de 2024 en la cual el certificado de situación de dependencia debe ser emitido por el ministerio de salud o protección social o la entidad determinada por las normas vigentes (Ley 2411 de 2024, 2024).

Tabla 8*Modificaciones Artículo 9 Ley 2277 de 2022*

Antiguo texto Estatuto tributario	Nuevo texto Estatuto Tributario (Ley 2277 de 2022)
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal (Ley 1607 de 2012, 2012).	Artículo 9. Modifíquese el numeral 3 del parágrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: 3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal (Ley 2277 de 2022,2022).

Nota. Comparación Artículo 9 Ley 2277 de 2022 con texto antiguo del Estatuto Tributario.

Principales Cambios en el Formulario 210 Originados con la ley 2277 de 2022

Teniendo en cuenta que la ley 2277 de 2022 asigna cambios importantes en la forma de declarar renta para las personas naturales y que a la vez dispone de nuevos espacios de información, se hace necesario para la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) la prescripción del formulario 210 en cumplimiento a las obligaciones del año gravable 2023, por lo cual, en la resolución 000044 de 14 de marzo de 2024 define los cambios siguientes:

(Resolución 000044 de 2024, 2024)

Se crean las casillas 28, uno por ciento de compras con factura electrónica, casilla 111 renta líquida gravable (cedula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones art 241 E.T, renglón 118 por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2ª subcédula (art 240 E.T.), casilla 138 número de dependientes económicos, casilla 139 adición por dependientes a la casilla 92, casilla 140 Ud. supero tope indicativo art 336-1 del E.T. marque X, casilla 141 aporte voluntario. En la casilla 124 se incorpora el descuento dividendos participaciones y otros y también se reajustan los cálculos de las casillas 116 y 117.

Depuración del Impuesto de Renta Personas Naturales

En Colombia, la declaración de renta para personas naturales residentes se realiza mediante el uso del formulario 210: Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes. Para lo cual es importante tener la información de los ingresos anuales, deducciones, patrimonio y retenciones en la fuente.

Son notorios los cambios relacionados a la puesta en marcha de la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, reconociendo por una parte las nuevas deducciones posibles y por otra la disminución en los límites de rentas exentas y deducciones imputable, cabe abordar un ejemplo o caso práctico que permita observar cómo se realizar una depuración de las cédulas del formulario 210 con base en información más común de la mayoría de los contribuyentes con el fin de comprender algunos de los cambios vistos anteriormente.

El declarante de renta objeto de análisis tributario, es un residente colombiano el cual para el año 2024; percibió ingresos por rentas de trabajo por valor de \$ 60.295.000, es padre de un hijo, además realizó compras con factura electrónica de \$16.800.000, por honorarios y servicios recibió \$3.600.000 y por rentas de capital específicamente rendimientos financieros de CDT por \$3.283.000 con retención en la fuente de \$131.000, adicionalmente recibe ingresos pensionales de \$45.484.000 y obtuvo una ganancia ocasional por premios de \$1.722.000.

Depuración de la Cédula General

Las rentas de trabajo se depuran reconociendo los ingresos obtenidos mediante salarios, primas, cesantías, viáticos, gastos de representación, etc. A este valor se resta los ingresos no constitutivos de renta para obtener la renta líquida. En los renglones 35 al 40 se definen las rentas exentas y deducciones imputables teniendo en cuenta que el límite del 25% de renta exenta no

debe exceder las 790 UVT y que el total de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas no superen el 40% y las 1340 UVT, esto según artículos 2 y 7 de la Ley 2277 de 2022.

La cédula general también permite detallar los ingresos por rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, las rentas de capital y las rentas no laborales reconociendo también los costos y deducciones, las rentas exentas y las deducciones imputables correspondientes al tipo de ingreso.

Figura 2

Cédula general formulario 210

CEDULA GENERAL	Conceptos / Rentas		Rentas de Trabajo		Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral ó legal y reglamentaria		Rentas de Capital		Rentas No Laborales							
	Ingresos brutos	32	\$	60.295.000	43	\$	3.600.000	58	\$	3.283.000	74	\$	-			
	Devoluciones, rebajas y descuentos										75	\$	-			
	Ingresos No constitutivos de renta	33	\$	3.222.000	44	\$	-	59	\$	2.190.000	76	\$	-			
	Costos y deducciones procedentes				45	\$	1.450.000	60	\$	-	77	\$	-			
	Renta Líquida	34	\$	57.073.000	46	\$	2.150.000	61	\$	1.093.000	78	\$	-			
	Rentas líquidas pasivas - ECE							62	\$	-	79	\$	-			
	Rentas Exentas															
	Aportes Voluntarios a AFC, FVP, AVC	35	\$	-	47	\$	-	63	\$	-	80	\$	-			
	Otras rentas exentas	36	\$	14.422.000	48	\$	-	64	\$	-	81	\$	-			
	Total Rentas Exentas	37	\$	14.422.000	49	\$	-	65	\$	-	82	\$	-			
	Deducc. Imputab.															
	Intereses de Vivienda	38	\$	1.277.000	50	\$	-	66	\$	-	83	\$	-			
	Otras deducciones imputables	39	\$	6.030.000	51	\$	-	67	\$	-	84	\$	-			
	Total deducciones imputable	40	\$	7.307.000	52	\$	-	68	\$	-	85	\$	-			
	Rentas Exentas - deducciones imputab (Limit)	41	\$	21.729.000	53	\$	-	69	\$	-	86	\$	-			
	Renta líquida ordinaria del ejercicio				54	\$	2.150.000	70	\$	1.093.000	87	\$	-			
	Pérdida líquida ordinaria del ejercicio				55	\$	-	71	\$	-	88	\$	-			
	Compensaciones por pérdidas				56	\$	-	72	\$	-	89	\$	-			
	Renta líquida ordinaria	42	\$	35.344.000	57	\$	2.150.000	73	\$	1.093.000	90	\$	-			
	Renta Líquida Cédula General	91	\$	60.316.000	Rentas Exent y Deduc. Imputab. Limitadas	92	\$	25.286.000	Renta líquida Ordin.Céd Gal	93	\$	35.030.000	Compens. Pérdid. Año 2018 y anter.	94	\$	-
	Compens. Exceso renta presuntiva	95	\$	-	Rentas Gravables	96	\$	-	Renta líquida Grav. Céd. Gal	97	\$	35.030.000	Renta presuntiva	98	\$	-

Fuente. Elaborado a partir de “Plantilla declaración de renta persona natural año 2024”.

Depuración Cédula de Pensiones.

La cédula de pensión en el impuesto sobre la renta de personas naturales residentes en Colombia, se pueden incluir la pensiones por jubilación, vejez, sobreviviente, riesgos o accidentes laborales, indemnizaciones sustitutivas y devoluciones de ahorro de saldo pensional, a este ingreso se puede detraer como ingreso so constitutivo de renta los aportes a salud para obtener la renta líquida, de la cual se detraen las rentas exentas imputables, las cuales según el artículo 206 del Estatuto tributario se tiene una renta exenta de 1000 UVT mensuales, los valores

que excedan las 12000 UVT podrían ser gravados con el impuesto, esta exención también acoge a las pensiones obtenidas en el exterior a partir del año 2023.

Figura 3

Cédula de pensiones formulario 210

CEDULA DE PENSIONES	Ingresos Brutos por rentas de Pensiones del país y del Exterior	99	\$	45.484.000
	Ingresos No constitutivos de renta	100	\$	1.554.000
	Renta Líquida	101	\$	43.930.000
	Rentas exentas de Pensiones	102	\$	43.930.000
	Renta Líquida gravable Cédula de Pensiones	103	\$	-

Fuente. Elaborado a partir de “Plantilla declaración de renta persona natural año 2024”.

Depuración Cédula de Dividendos y Participaciones

Para depurar la cédula de dividendos y participaciones en la declaración de personas naturales, se debe tener en cuenta el año de origen de estos si es obtenido antes del 2016 o posterior al 2017 estos dividendos integran parte gravada y no gravada según el artículo 49 del Estatuto tributario y según el artículo 3 de la ley 2277 de 2022 los dividendos no gravados pasan a sumarse a la base gravable de las cédulas general y de pensiones para ser sometida a la tarifa del artículo 241 del Estatuto Tributario.

Depuración Cédula de Ganancias Ocasionales

En las ganancias ocasionales debe tenerse en cuenta que hechos generadores pueden constituirse como ganancia ocasional, entre estos esta la venta de activos, los seguros de vida, la liquidación de sociedades, o como el caso de ejemplo las loterías, rifas, apuestas y similares. Con los cambios que presenta la Ley 2277 de 2022 este impuesto se incrementa al 20%, es decir que el contribuyente tendría que asumir un impuesto de ganancia ocasional de \$344.000. por la información que lleve a la cédula de ganancias ocasionales como se observa en la figura 4.

Figura 4*Cédula ganancias ocasionales formulario 210*

GANANCIAS OCASIONALES	Ingresos por Ganancias Ocasionesales del país y del exterior	112	\$	1.722.000
	Costos por Ganancias Ocasionesales	113	\$	-
	Ganancias Ocasionesales No Gravadas y Exentas	114	\$	-
	Ganancias Ocasionesales Gravables	115	\$	1.722.000

Fuente. Elaborado a partir de “Plantilla declaración de renta persona natural año 2024”.

En cuanto a los beneficios que presenta la Ley 2277 de 2022 en el formulario 210 los renglones 28, 1% compras con factura electrónica para el caso práctico corresponde a \$168.000 y en el renglón 139 adiciones por dependientes, por un hijo podía tomarse adicional las 79 UVT es decir \$3.054.000 los cuales se agregan a las rentas exentas y deducciones imputables en el renglón 92 disminuyendo la renta líquida gravable del declarante como se puede evidenciar en la figura 5.

Figura 5

Cédulas formulario 210 con las novedades de la Ley 2277 de 2022

Conceptos / Rentas		Rentas de Trabajo		Rentas de Trabajo que no provengan de una relación laboral ó legal y reglamentaria		Rentas de Capital		Rentas No Laborales							
Ingresos brutos	32	\$	60.295.000	43	\$	3.600.000	58	\$	3.283.000	74	\$	-			
Devoluciones, rebajas y descuentos										75	\$	-			
Ingresos No constitutivos de renta	33	\$	3.222.000	44	\$	-	59	\$	2.190.000	76	\$	-			
Costos y deducciones procedentes				45	\$	1.450.000	60	\$	-	77	\$	-			
Renta Líquida	34	\$	57.073.000	46	\$	2.150.000	61	\$	1.093.000	78	\$	-			
Rentas líquidas pasivas - ECE							62	\$	-	79	\$	-			
Aportes Voluntarios a AFC, FVP, AVC	35	\$	-	47	\$	-	63	\$	-	80	\$	-			
Otras rentas exentas	36	\$	14.422.000	48	\$	-	64	\$	-	81	\$	-			
Total Rentas Exentas	37	\$	14.422.000	49	\$	-	65	\$	-	82	\$	-			
Intereses de Vivienda	38	\$	1.277.000	50	\$	-	66	\$	-	83	\$	-			
Otras deducciones imputables	39	\$	6.030.000	51	\$	-	67	\$	-	84	\$	-			
Total deducciones imputable	40	\$	7.307.000	52	\$	-	68	\$	-	85	\$	-			
Rentas Exentas - deducciones imputab (Limit.)	41	\$	21.729.000	53	\$	-	69	\$	-	86	\$	-			
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54	\$	2.150.000	70	\$	1.093.000	87	\$	-			
Pérdida líquida ordinaria del ejercicio				55	\$	-	71	\$	-	88	\$	-			
Compensaciones por pérdidas				56	\$	-	72	\$	-	89	\$	-			
Renta líquida ordinaria	42	\$	35.344.000	57	\$	2.150.000	73	\$	1.093.000	90	\$	-			
Renta Líquida Cédula General	91	\$	60.316.000	Rentas Exent y Deduc. Imputab. Limitadas	92	\$	25.286.000	Renta líquida Ordin. Céd. Gral	93	\$	35.030.000	Compens. Pérdid. Año 2018 y anter.	94	\$	-
Compens. Exceso renta presuntiva	95	\$	-	Rentas Gravables	96	\$	-	Renta líquida Grav. Céd. Gral	97	\$	35.030.000	Renta presuntiva	98	\$	-
Ingresos Brutos por rentas de Pensiones del país y del Exterior	99	\$	45.484.000												
Ingresos No constitutivos de renta	100	\$	1.554.000												
Renta Líquida	101	\$	43.930.000												
Rentas exentas de Pensiones	102	\$	43.930.000												
Renta Líquida gravable Cédula de Pensiones	103	\$	-												
Dividendos y participaciones año 2016 y anteriores y otros	104	\$	-												
Ingresos No constitutivos de renta	105	\$	-												
Renta líquida ordinaria año 2016 anteriores	106	\$	-												
1a. Subcédula año 2017 y siguientes Num. 3 Art. 49 del E.T.	107	\$	-												
2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parag. 2 Art. 49 del E.T.	108	\$	-												
Dividendos y Participaciones recibidos del Exterior	109	\$	-												
Rentas exentas por Dividendos recibidos del exterior	110	\$	-												
Renta líquida gravable (Cédula Gral ó Presun, Pens. y Dividendos - Art. 241)	111	\$	35.030.000												
Ingresos por Ganancias Ocasionales del país y del exterior	112	\$	1.722.000												
Costos por Ganancias Ocasionales	113	\$	-												
Ganancias Ocasionales No Gravadas y Exentas	114	\$	-												
Ganancias Ocasionales Gravables	115	\$	1.722.000												
Saldo a pagar por impuesto	134	\$	213.000	Sanciones	135	\$	-	Total saldo a pagar	136	\$	213.000	Total saldo a favor	137	\$	-
Número de Dependientes Económicos	138	1	Adición por dependientes a la casilla 92	139	\$	3.389.000	Usted superó tope indicativo Art. 336-1 E.T. marque X	140		Aporte Voluntario	141	\$	-		

Fuente. Elaborado a partir de “Plantilla declaración de renta persona natural año 2024”.

Para el caso de estudio el declarante, persona natural debe contribuir con el impuesto generado por las ganancias ocasionales a las cuales disminuye el saldo a favor por retenciones dándole como resultado un impuesto a pagar de \$213.000.

Conclusiones

El concepto de tributación en se encuentra enmarcado históricamente en entornos de gobernabilidad y necesidad del impuesto, al analizar los artículos del 2 al 9 de la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social y comparar con el texto vigente antes de dicha ley, se pueden deducir diferentes aspectos que se consideren beneficios o no al declarante y que compone cambios en la realización de la declaración de rentas de las personas naturales.

Al hacer referencia a los antecedentes históricos de los impuesto de renta a nivel global se logra observar una diversidad en la forma como son percibidos a nivel internacional, regional, a nivel nacional desde el comienzo de la tributación en Colombia el sistema tributario a funcionado a merced de la necesidad del estado en cumplimiento a su función y a la proyección de inversión nacional, son muchos los aspectos que han cambiado con cada una de las reformas tributarias pero lo más notorio según los autores y análisis al sistema tributario es los incrementos en las tarifas, las cantidad de deducciones posibles y aun así la poca recaudación del impuesto, es por esto que casi en un promedio de cada 2 años se realizan nuevas reformas.

Un aspecto importante que se logra identificar con la cantidad de análisis estudiados es que para Colombia no se han realizado cambios realmente estructurales en el impuesto de renta a las personas naturales, estos han sido sugeridos, pero al no cumplir con las necesidades a corto plazo no han sido tenidos en cuenta. Las reformas que se realizan incluyendo la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social continúan siendo un objeto de recaudo de la necesidad del gobierno que la emite en cumplimiento a su programa de gobierno.

La reforma tributaria Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social, presento cambios significativos en la declaración de renta de las personas naturales a partir del año 2023, los artículos 2,7,8 y 9 realizando disminución en los limites permitidos de

deducciones y rentas exentas y a la vez permitiendo nuevas deducciones a la base gravable no limitadas como el 1% de facturación electrónica y las 72 UVT por hasta 4 dependientes adicionales que cumplan con criterios de dependiente legalmente establecidos.

Los artículos 3 al 6 se concentran en los impuestos a los dividendos y participaciones, por una parte, son cambiadas las tarifas y se suman a los ingresos gravables de la cedula general y de pensiones para obtener el impuesto de renta.

La depuración del impuesto de renta en Colombia para personas naturales en la actualizada precisa el conocer los nuevos limites de rentas exentas y deducciones imputables para no cometer errores importantes en la declaración, permite adicionar los cambios en la deducción de dependientes y facturación electrónica en los ajustes hechos al formulario en cumplimiento a la Ley 2277 de 2022 y requiere un análisis adicional para el declarante de dividendos y participaciones.

Es posible creer que la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social, constituye un alivio fiscal para declarantes de ingresos promedio y un incremento en los aportes para declarantes de ingresos mas elevados ya que su principal cambio es la reducción de los limites en UVT de deducciones y exenciones limitadas.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta los cambios atribuidos a la puesta en marcha de la Ley 2277 de 2022 reforma tributaria para la igualdad y justicia social, se recomienda al declarante de renta como persona natural, conocer los beneficios y limitaciones que actualmente estén vigentes para realizar adecuadamente sus compromisos con el estado.

En Colombia existe un sistema tributario en constante cambio por lo que se sugiere a los ciudadanos y contadores actualizar sus conocimientos conforme a las disposiciones legales que se desarrollen en materia tributaria.

Referencias Bibliográficas

- Bolaños, L. d. (2021). *Scielo*. Obtenido de El impuesto de renta en Colombia: una mirada desde el gasto tributario: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000200721
- C-397/11, S. (s.f.). *Corte Constitucional Republica de Colombia*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-397-11.htm#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20art%C3%ADculo,necesarios%20para%20su%20consecuci%C3%B3n%20y>
- CEPAL. (s.f.). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de Económicos: <https://www.cepal.org/es/temas#:~:text=La%20CEPAL%2C%20en%20el%20%C3%A1rea,Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe>.
- Corficolombiana. (18 de Octubre de 2022). *www.corficolombiana.com*. Obtenido de Reforma tributaria: análisis e impacto esperado: [https://investigaciones.corficolombiana.com/documents/38211/0/221018-Informe-Especial-Ponencia-Reforma-tributaria-2022vf%20\(1\).pdf/fca94e31-9742-026a-7694-c7e7dd4aedf2](https://investigaciones.corficolombiana.com/documents/38211/0/221018-Informe-Especial-Ponencia-Reforma-tributaria-2022vf%20(1).pdf/fca94e31-9742-026a-7694-c7e7dd4aedf2)
- DGII. (Marzo de 2019). *Dirección General de Impuestos Internos* . Obtenido de <https://dgii.gov.do/et/preContribuyentes/nivelPrimario/Materiales%20Educativos/8-Historia%20de%20los%20Impuestos.pdf>
- Jiménez, L. C., & Barrera Pedraza, D. (s.f.). *Universidad Libre de Colombia*. Obtenido de Manejo tributario de las iglesias en Colombia:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25490/MANEJO%20TRIBUTARIO%20DE%20LAS%20IGLESIAS%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=2>

Lewin Figueroa, A. (2014). *larepublica.co*. Obtenido de Capítulo 1 Historia de las reformas tributarias en Colombia:

<https://imgcdn.larepublica.co/cms/2014/09/18235605/HISTORIA%20DE%20LAS%20REFORMAS%20TRIBUTARIAS%20EN%20COLOMBIA%20-%20ALF%20%283%29.pdf>

López Alcañiz, V. (06 de Mayo de 2022). *Historia National Geographic*. Obtenido de E Impuesto sobre la Renta, un invento Inglés:

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/impuesto-sobre-renta-invento-ingles_16197#google_vignette

Nausa Pabón, A. X. (25 de Septiembre de 2023). *Reflexiones Contables*. Obtenido de Generalidad de los impuestos y la cultura tributaria en Colombia:

<https://revistas.ufps.edu.co/index.php/RC/article/view/4429/5636>

OECD. (2024). *OECD Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico*. Obtenido de Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe:

<https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/global-tax-revenues/folleto-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>

OffShore . (10 de Febrero de 2023). *OffShore CompanyCorp*. Obtenido de Una guía completa sobre las tasas impositivas en Europa:

<https://www.offshorecompanycorp.com/es/es/insight/jurisdiction-update/a-comprehensive-guide-to-tax-rates-in-europe?creative=590328861561&keywords=&matchtype=&network=g&device=c&cam>

paignid=16717844349&adgroupid=134290402719&idAds=590328861561&loc_interest

–

Ortega, A. C., & Campos Mejia, Y. (2017). *Universidad La Gran Colombia*. Obtenido de Impacto de impuesto de renta y complementarios en personas naturales en Colombia, según las tres últimas reformas tributarias:

<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/83120f97-ab40-49ea-a1af-4944ccc57491/content>

Rojas , J. D., & Ramírez Barbosa, N. (2018). *Ciencia.lasalle.edu.co*. Obtenido de El Impuesto a la Renta y Complementarios en Colombia Desde el Punto de Vista del Contribuyente Persona Natural:

https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1973&context=contaduria_publica

Sectorial . (19 de Mayo de 2022). *sectorial* . Obtenido de Articulos Especiales El Impuesto Sobre la Renta y su evolución: <https://sectorial.co/articulos-especiales/el-impuesto-sobre-la-renta-y-su->

[evolucion/#:~:text=Origen%20del%20Impuesto%20Sobre%20la,Francia%2C%20liderada%20por%20Napole%C3%B3n%20Bonaparte](https://sectorial.co/articulos-especiales/el-impuesto-sobre-la-renta-y-su-evolucion/#:~:text=Origen%20del%20Impuesto%20Sobre%20la,Francia%2C%20liderada%20por%20Napole%C3%B3n%20Bonaparte)

Tanzi, V., & Zee, H. (Marzo de 2001). *International Monetary Fund*. Obtenido de La política tributaria n los paises en desarrollo:

<https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues27/esl/issue27s.pdf>

Triana Suárez, A. C. (2020). *Revista Externado de Colombia*. Obtenido de Medidas Tributarias para afrontar el COVID 19 en Colombia:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6975/9929#:~:text=Debid>
[o%20a%20las%20diferentes%20medidas,el%20Ministerio%20de%20Hacienda%20y](https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6975/9929#:~:text=Debid)

Universidad EAFIT. (s.f.). *Universidad EAFIT*. Obtenido de Escuela de Administración
consultoria contable: [https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-](https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Paginas/faq-area-impuestos.aspx#)
[contable/Paginas/faq-area-impuestos.aspx#](https://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Paginas/faq-area-impuestos.aspx#)

Uribe, R., & Betancur, H. D. (2024). *El principio de progresividad y el impuesto a la renta de las personas naturales en Colombia*. Obtenido de Contaduría Universidad de Antioquia:
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/353859/20813612>

Valora Analitik. (09 de 08 de 2022). *Valora Analitik*. Obtenido de En promedio, Colombia hace
cada 1,5 años una reforma tributaria: [https://www.valoraanalitik.com/reformas-](https://www.valoraanalitik.com/reformas-tributarias-lleva-colombia-desde-el-ano-2000/)
[tributarias-lleva-colombia-desde-el-ano-2000/](https://www.valoraanalitik.com/reformas-tributarias-lleva-colombia-desde-el-ano-2000/)